

ESTATUTOS DE LA

ASOCIACION NACIONAL DE RESPONSABLES Y DE EXPERTAS Y EXPERTOS EN GESTIÓN DE PERSONAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ANEXPAL)

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1. Naturaleza jurídica y denominación

La Asociación Nacional de Responsables y de Expertas y Expertos en Gestión de Personas en las Administraciones Locales (ANEXPAL) es una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y que carece de ánimo de lucro.

Artículo 2. Ámbito.

La Asociación desarrollará sus fines y actividades en todo el territorio Español.

Artículo 3. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Valores de la Asociación

En el marco de la defensa de la libertad, de la democracia y de la igualdad ante la Ley y del conjunto de valores constitucionales ANEXPAL asumirá como sus valores fundamentales los siguientes:

- La defensa del servicio público,
- La orientación decidida de la acción pública hacia la ciudadanía,
- La integridad y la ética pública,
- La apuesta por la calidad de los servicios públicos y por un empleo público profesional y de calidad,
- La defensa de la autonomía local,
- La atención y consideración a la diversidad como elemento de enriquecimiento de las organizaciones públicas,
- la igualdad efectiva entre mujeres y hombres,
- El reconocimiento a los representantes sociales y a su papel, y
- Los valores del europeísmo.

Artículo 5. Fines.

Los fines de ANEXPAL, de acuerdo con los valores que la definen, son los que resulten de las resoluciones programáticas de su Asamblea General y, con carácter general y permanente, los siguientes:

- Promover y defender el papel estratégico que debe tener la gestión de los recursos humanos y las personas en la gestión y planificación de las políticas públicas, en especial en las administraciones locales.
- Poner en valor las competencias y funciones especializadas que son propias de las gestoras y los gestores de recursos humanos en las administraciones locales e impulsar códigos de actuación y deontológicos en este ámbito.
- Proponer y participar activamente en los debates sobre los fenómenos y retos que debe afrontar una gestión responsable, eficiente y moderna de los recursos humanos y las personas en las administraciones locales, y plantear posiciones y alternativas respecto de los mismos con una perspectiva de la mejora del servicio público.
- Poner en valor la gestión pública eficiente de los recursos humanos y el empleo público como instrumento de legitimación de las administraciones locales.
- Difundir y poner en valor la gestión diaria de las personas responsables y de técnicas y técnicos de recursos humanos en las administraciones locales y dar a conocer su contribución a la mejora de la gestión pública y del servicio público que éstas deben promover.
- Estimular la implicación de los Municipios en la construcción de sistemas de gestión de los recursos humanos, de las personas y de las organizaciones más racionales, avanzados, integradores, modernos y participativos.
- Fomentar las buenas prácticas y el impulso de la calidad total en la gestión de los recursos humanos, de las personas y de las organizaciones en las administraciones locales.
- Facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos entre administraciones locales y entre gestoras y gestores de personas.
- Impulsar cambios normativos que contribuyan a la mejora y calidad de los sistemas de empleo público y del desempeño.
- Estimular el debate sobre la gestión de los recursos humanos, personas y organización en las administraciones locales desde los valores de la asociación.

Artículo 6. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines estatutarios y programáticos, ANEXPAL desarrollará aquellas actividades que resulten más adecuadas y relevantes según determinen sus órganos rectores, dentro del respeto a la Ley y al derecho y, específicamente, las siguientes actividades:

- **Asesorar** a las personas asociadas, así como a las administraciones locales, sindicatos, partidos políticos e instituciones vinculadas con la administración en aquellos asuntos vinculados a sus fines sociales.
- Desarrollar **actividades de formación y debate** relacionadas con la gestión y modernización de los recursos humanos y las personas en las administraciones públicas, y en particular, en las administraciones locales, así como participar activa y propositivamente en cuantas iniciativas puedan propiciarse en estos ámbitos.
- Impulsar la adopción de **medidas normativas y de mejora** en los distintos ámbitos (estatal, autonómico y local) para la mejora y modernización de la

gestión de los recursos humanos y las personas en las administraciones locales y de la dirección y profesionalización de la gestión de los recursos humanos y las personas en las mismas.

- Establecer **acuerdos de colaboración** con instituciones públicas y otras entidades que compartan, total o parcialmente, los fines de la Asociación.
- Promocionar y divulgar los acuerdos, conclusiones, criterios y actividades de la Asociación ante todo tipo de entidades y medios de comunicación.
- Participar en foros, congresos y actividades que puedan organizar entidades públicas o privadas que contribuyan a los fines de la asociación.
- Crear **bancos de buenas prácticas** en materia de gestión de recursos humanos y de personas en entidades locales.
- Poner en marcha **sistemas de observación y comparación** de la gestión de recursos humanos y personas en la administración local.
- Impulsar **sistemas de indicadores** para la mejora en la gestión de los recursos humanos y las personas en las administraciones locales.
- Elaborar guías, códigos y orientaciones deontológicas, documentos y estudios sobre cuestiones relativas a los fines de la Asociación.

Artículo 7. Sede estatal y sedes autonómicas.

1. La sede nacional de la Asociación se fija en Madrid, en la Calle Cartagena nº 80-1º A.
2. Con independencia de la sede estatal, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal también podrán establecerse delegaciones de comunidad autónoma, para favorecer el funcionamiento descentralizado de la Asociación.

Artículo 8. Transparencia y buen gobierno

1. La Asociación contará con un código ético y de conducta que recoja los valores y principios generales que comparten sus asociadas y asociados en el desarrollo de sus actividades profesionales y asociativas. Este código comprenderá especiales responsabilidades para los cargos y responsables de la Asociación.

Para su elaboración y de acuerdo al principio de transparencia, se contará con la participación de las asociadas y los asociados.

El código de conducta se aprobará en Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal y será público.

2. La asociación publicará la información actualizada cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública, de acuerdo con los principios acordados por la Asamblea General y/o la Comisión Ejecutiva Estatal.

Asimismo garantizará a todas las personas asociadas el acceso a la información necesaria para el ejercicio de los derechos y deberes que ostentan en su condición y exclusivamente a estos efectos.

La obligación de proporcionar información tendrá como límites:

- a) La protección de datos de carácter personal, salvo que expresamente se autorice por sus titulares.
- b) Aquellos datos o informaciones que hayan sido proporcionados a la asociación con estricto carácter de información confidencial. No tendrán este carácter los datos aportados por los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal y el resto de responsables y cargos de la Asociación.
- c) Información protegida por secreto profesional y por derechos de propiedad intelectual o industrial.

No procederá la entrega de la información solicitada cuando:

- a) Se refiera a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 9. Niveles de organización.

I. ANEXPAL se constituye como una asociación de ámbito nacional único.

2. No obstante, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal podrán constituirse delegaciones de ámbito de Comunidad Autónoma, con la denominación ANEXAL más la denominación de la correspondiente Comunidad Autónoma.

El acuerdo de creación de las delegaciones contendrá la forma de organización y órganos de las delegaciones, la composición de éstas, las funciones delegadas, los mecanismos de coordinación con los órganos estatales y la sede territorial y su financiación. Estas delegaciones no tendrán personalidad jurídica propia y actuarán por delegación de los órganos estatales de ANEXPAL, en los términos de sus acuerdos de creación.

3. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Estatal podrá constituir órganos desconcentrados de segundo nivel dependientes de ésta con especialización por razón de la materia. Estos órganos no tendrán personalidad jurídica propia, y su organización, funcionamiento, financiación y coordinación con los órganos estatales será la que determine su acuerdo de creación.

CAPÍTULO III - AFILIADOS

Artículo 10. Afiliación individual.

Podrán pertenecer a ANEXPAL:

- a) Las personas que ostenten o hayan ostentado **cargos de dirección o responsabilidad directiva** en materia de gestión de los recursos humanos o del personal en una entidad local española,
- b) Técnicas o técnicos de administración especial de recursos humanos,
- c) Técnicas o técnicos de otras escalas o especialidades que desempeñen o hayan desempeñado sus puestos en áreas de recursos humanos o personal de entidades locales españolas,
- d) Aquellas otras que, sin estar comprendidas en las situaciones anteriores, por su actividad cercana a la gestión de los recursos humanos y las personas en especial en las administraciones locales, contribuyan a lograr los fines de la Asociación y que muestren su voluntad de ser asociada o asociado.

Artículo 11. Doble afiliación.

La afiliación a ANEXPAL será compatible con la pertenencia a sindicatos, partidos políticos o a cualquier otra asociación profesional siempre y cuando la actividad de dicha entidad no sea lesiva para ANEXPAL o sus fines sean compatibles con los que ANEXPAL ha establecido en sus Estatutos o en sus acuerdos congresuales. ANEXPAL, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal, podrá determinar motivadamente las mencionadas situaciones de incompatibilidad.

Artículo 12. Clases de socias o socios.

Dentro de la Asociación existirán tres clases de socias o socios:

- a) Socias fundadoras o socios fundadores, que serán aquellas personas que participaron en el Acto de Constitución de la Asociación.
- b) Socias ordinarias o socios ordinarios, que serán aquellas personas que han ingresado después de la constitución de la Asociación.
- c) Socias de honor o socios de honor, que serán aquellas personas que por su personalidad o prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción y cuya voluntad no sea la de ostentar afiliación ordinaria. El nombramiento de Socias o Socios de Honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 13. Alta en la Asociación

1. Las personas físicas que cumplan con los requisitos para adquirir la condición de socia o socio de la Asociación deberán cursar su solicitud de inscripción por escrito o correo electrónico o medios telemáticos expresamente previstos a este fin, dirigido a la Comisión Ejecutiva Estatal, declarando expresamente aceptar los estatutos de la Asociación y las obligaciones como socia o socio, así como los motivos e intereses que justifican su petición. A la petición adjuntarán un resumen de su currículum

profesional, en especial respecto de aquellos aspectos que tengan vinculación con la gestión de los recursos humanos y las personas en la administración local.

La solicitud deberá venir avalada por al menos tres socias o socios.

2. Una vez presentada la solicitud de admisión en la Asociación por parte de la persona interesada, para que su incorporación efectiva tenga lugar deberá ser aprobada con carácter previo por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 14. Baja de la Asociación.

1. Las socias o socios de cualquier clase causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva. Estatal.
- b) Por expulsión de la Asociación, por decisión de la Comisión Ejecutiva Estatal, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Incumplimiento de la obligación del pago de un mínimo de tres cuotas periódicas consecutivas o cinco no consecutivas. No obstante, la socia o socio podrá subsanar por una sola vez la situación de impago en el plazo máximo de quince días hábiles desde que la Comisión Ejecutiva Estatal le comunique la situación de impago de la cuota y la expulsión de la Asociación, y siempre que el pago lo sea por la totalidad de las cuotas adeudadas.
 - ii. Entorpecimiento grave del funcionamiento regular de la Asociación.
 - iii. Utilización de la Asociación con fines ajenos a los especificados en los presentes estatutos, o sin contar con permiso explícito de la Comisión Ejecutiva Estatal para la realización de dichos fines.
 - iv. Daño grave a la imagen de la Asociación.

2. En cualquier caso previamente a la resolución que pueda adoptar la Comisión Ejecutiva Estatal, deberá darse audiencia y plazo para formular alegaciones a la persona afectada, plazo que no podrá ser inferior a quince días hábiles.

La resolución que acuerde la expulsión deberá ser siempre motivada.

Artículo 15. Derechos de las personas asociadas.

1. Las personas asociadas a ANEXPAL con la cualidad de socias fundadoras o socios fundadores o socias ordinarias o socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en cuantas actividades abiertas organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus socias y socios.
- c) A participar en las Asambleas Generales. No obstante, el derecho de

voto en las Asambleas Generales quedará suspendido en el caso de impago de cuotas a la asociación y hasta que se subsane dicho impago o se concrete la expulsión de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

d) A ser electoras o electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.

e) A recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

f) A formular sugerencias y propuestas a los órganos directivos, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) A ser oída u oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella o él y a ser informada o informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

h) A Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

2. Las socias y los socios de honor tendrán también los citados derechos, salvo el derecho de voto en las Asambleas y el derecho a ser electoras o electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación, a excepción de aquellos que, con carácter honorífico, pueda establecer la Asamblea General.

Artículo 16. Deberes de las socias y los socios.

1. Las personas asociadas a ANEXPAL con la cualidad de socias fundadoras o socios fundadores o socias ordinarias o socios ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación en el ejercicio de sus competencias y funciones.

b) Abonar las cuotas que puedan fijarse por la Asamblea General.

c) Someterse al régimen disciplinario previsto.

d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo de la Asociación que puedan ocupar, y suscribir y cumplir el código ético que pueda aprobarse para las personas responsables y cargos de la Asociación cuando sean elegidos para su desempeño.

e) Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación.

f) Divulgar, en la medida de sus posibilidades, la existencia, fines y actividades de la Asociación.

g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

2. Las socias y los socios de honor tendrán las mismas obligaciones, salvo la de abonar las cuotas que se fijen, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan libremente prestar para contribuir a los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17. Órganos de la Asociación.

1. Son órganos directivos de ANEXPAL:

- La Asamblea General.
- La Comisión Ejecutiva Estatal.

2. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, podrán constituirse, además, órganos de dirección en las delegaciones autonómicas, en los términos señalados en el artículo 7 de los presentes estatutos.

Sección 1ª. De la Asamblea General.

Artículo 18. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, y estará compuesta por todas las socias y todos los socios de la Asociación.
2. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, en función de su convocatoria.

Artículo 19. La Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente dentro del primer trimestre del año.
2. Corresponde la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria a la Comisión Ejecutiva Estatal.

3. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

a) Con carácter de competencia exclusiva;

1. Aprobar las **cuentas anuales** de la Asociación y su presupuesto.
2. Establecer la **cuota** que tengan que abonar las asociadas y los asociados.
3. Designar a su Comisión Ejecutiva Estatal y a la persona que ostente la presidencia cuando expire el mandato ordinario para el que fue elegida o elegido.

b) Con carácter de competencia no exclusiva:

- a) Conocer y pronunciarse sobre la gestión desarrollada por los órganos directivos de la Asociación.
- b) Aprobar los principios programáticos y documentos de actuación de la Asociación para el periodo entre Asambleas. Esta competencia no tiene, en cualquier caso, carácter de competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Aquellas otras que de acuerdo con los presentes estatutos sean competencia de la Asamblea General y que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20. De la Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por convocatoria de la Presidenta o el Presidente de la Asociación, por los siguientes motivos:

- a) Cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Estatal existan circunstancias que lo aconsejen.
- b) Por dimisión de la Presidenta o del Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- c) Por dimisión de, al menos, la mitad de las personas que integran la Comisión Ejecutiva Estatal.
- d) A propuesta de al menos dos terceras partes de las socias y los socios con derecho a voto, en cuyo caso la propuesta deberá ir acompañada del concreto orden del día con los asuntos que dichas asociadas y asociados pretendan tratar. No obstante lo anterior, cuando el orden del día que se propone con la convocatoria es o contiene la censura a la Comisión Ejecutiva Estatal la propuesta de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria deberá ser suscrita con al menos un 40% de las socias y los socios con derecho a voto.

2. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Nombramiento de la Comisión Ejecutiva Estatal, cuando la convocatoria sea consecuencia de al menos, la mitad de las y los miembros o por dimisión de la persona que ostente su Presidencia, o cuando así se determine en la convocatoria.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de los bienes.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- f) La integración de la Asociación en otra o los acuerdos de federación con otras Asociaciones.
- g) Aquellas otras que de acuerdo con los presentes estatutos sean competencia de la Asamblea General y que no sean expresamente competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.
- h) Aquellas que, aun siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, estime oportuno la Comisión Ejecutiva Estatal por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

3. Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria requerirán, para su validez, el voto afirmativo de, al menos, la mitad de las personas asociadas presentes en la Asamblea.

Artículo 21. Convocatoria de la Asamblea General.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal en nombre de ésta por escrito y en ellas se expresará el

carácter ordinario o extraordinario de la misma, así como el lugar, día y hora de la convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar.

2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 60 días naturales, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar más de veinticuatro horas y menos de una hora.

3. Podrán convocarse conjuntamente Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.

4. La convocatoria se publicará en la pagina web de la Asociación y la Comisión Ejecutiva Estatal procurará que sea comunicada a todas las socias y a todos los socios por los medios adecuados para ello.

Artículo 22. De la preparación de la Asamblea General.

1. Efectuada la convocatoria de Asamblea General, la Comisión Ejecutiva Estatal se constituirá como comisión organizativa de la Asamblea General, designando las ponencias a presentar en la Asamblea y las personas encargadas de las mismas.

2. Las ponencias que hayan de ser objeto de aprobación expresa por parte de la Asamblea General se harán públicas al menos veinte días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General con el fin de que puedan efectuarse enmiendas a las mismas, que serán remitidas a la dirección de correo electrónica o postal de la Asociación. El plazo de presentación de enmiendas se extenderá hasta cinco días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General. No se tomarán en consideración las enmiendas a los documentos congresuales presentadas fuera del plazo antes señalado.

Artículo 23. Constitución y desarrollo de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, estarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de socias o socios con derecho a voto que se hayan acreditado.

2. Las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se iniciarán con la designación de la Mesa de la Asamblea por mayoría simple de las personas acreditadas. La Mesa estará integrada por un número impar de miembros, entre los que existirán, al menos, una Presidencia y una Secretaría de la Asamblea. Hasta que no se constituya la mesa, presidirán la Asamblea General las y los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal.

3. Las votaciones se desarrollarán a mano alzada, salvo que el plenario de la Asamblea General, por la mitad más uno de las personas acreditadas, decida que una concreta votación sea secreta.

4. Corresponde a la Presidencia de la Asamblea ordenar el debate, garantizar el orden de la misma, resolver las cuestiones de procedimiento y de interpretación de los aspectos relativos al desarrollo de la Asamblea, y garantizar el tratamiento de los puntos del orden del día previstos en la convocatoria.

La persona que ostente la Presidencia de la Asamblea carece de voto de calidad para dirimir empates.

5. Corresponde a la Secretaría de la Asamblea llevar las actas y certificar los acuerdos adoptados en el curso de la misma.

6. En la medida en que sea técnicamente factible y asumible con los medios de la Asociación se habilitará la posibilidad de participación telemática en las asambleas generales, siempre y cuando sea posible acreditar la personalidad de quien hace uso de este medio y la libre manifestación de su voluntad y sentido de su voto. A estos efectos la Comisión Ejecutiva Estatal determinará en el momento de la convocatoria si es accesible esta posibilidad, y en su caso establecerá los requisitos técnicos, reglamentarios y el procedimiento que, con respecto a lo establecido en estos Estatutos, permita la participación telemática.

Artículo 24. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas presentes acreditadas en la Asamblea cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, serán necesarias las siguientes mayorías cualificadas para la adopción de los acuerdos que se señalan:

a) mayoría de la mitad más uno de los votos de las personas inscritas en la Asamblea para la adopción del acuerdo de integración de la Asociación en otra o los acuerdos de federación con otras Asociaciones, siempre que el acuerdo no suponga la extinción de la personalidad jurídica propia de la Asociación.

a) mayoría de tres cuartas partes de las personas acreditadas en la Asamblea para la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Disolución de la entidad o integración en otra cuando esto suponga la extinción de la personalidad jurídica propia de la Asociación.

2. Modificación de Estatutos, que se llevará a cabo según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, incluido el cambio de domicilio social salvo, en este último supuesto, que el traslado tenga lugar dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá aprobarlo la Junta Directiva.

3. Disposición, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles que, en su caso, sean propiedad o pertenezcan en virtud de cualquier otro derecho a la Asociación.

Asimismo para el nombramiento de las y los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal se estará a lo expresamente indicado en los presentes estatutos sobre el procedimiento para su elección.

Las socias o los socios que se encuentren en situación de impago de sus cuotas no serán consideradas o considerados a la hora de realizar la convocatoria, el cómputo del quórum y de las mayorías exigidas para la constitución de la Asamblea General y la adopción de los distintos tipos de acuerdos, respectivamente.

Sección 2ª - De la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 25. Naturaleza y composición de la Comisión Ejecutiva Estatal.

1. La Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano colegiado de la Asociación que tiene encomendada la misión de realizar y ejecutar la política definida por la Asamblea General, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

2. La Comisión Ejecutiva Estatal está compuesta por:

- Con carácter necesario por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría de Administración, una Secretaría de Comunicación, una Secretaría de Relaciones Institucionales, una Secretaría de Relaciones con la Sociedad, una Secretaría de Desarrollo Territorial, una Secretaría de Estudios y Formación y una Secretaría de Análisis y Prospectiva.
- Un máximo de cuatro Secretarías más, con las responsabilidades que en cada caso correspondan.

3. La Comisión Ejecutiva Estatal se elegirá por la Asamblea General mediante lista cerrada, por mayoría absoluta de las personas acreditadas presentes en primera votación, o por mayoría simple en segunda votación.

La presentación de la lista se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles al inicio de la Asamblea General que haya de elegirla, en escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal saliente.

4. La duración del mandato de la Comisión Ejecutiva Estatal será de cuatro años con posibilidad de sucesivas reelecciones, sin perjuicio de las causas de cese de la Comisión Ejecutiva Estatal prevista en los presentes estatutos, así como la de promoción de su censura.

5. Todos los cargos que componen la Comisión Ejecutiva Estatal no serán retribuidos.

6. Todas las personas que ostenten cargo en la Comisión Ejecutiva Estatal deberán asumir el código de transparencia y buen gobierno que adopte la Asociación para sus cargos y responsables. Este compromiso será extensivo a todas las personas que sean designadas responsables de comisiones sectoriales o delegaciones autonómicas.

Artículo 26. Funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal:

- a) La organización de la vida diaria de la Asociación.
- b) La relación de la Asociación con otras asociaciones, instituciones y organizaciones, tanto nacionales como internacionales, públicas como privadas.
- c) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) La supervisión de la actividad de las delegaciones autonómicas de la Asociación, así como de las comisiones sectoriales.
- e) La convocatoria y preparación de las Asambleas Generales.
- f) La elaboración del proyecto de presupuestos, balance y cuentas anuales de la Asociación.
- g) La valoración y tramitación en su caso de altas de nuevas socias o nuevos socios de carácter ordinario.
- h) La propuesta del nombramiento de socias honorarias y/o socios honorarios.
- i) La resolución de la expulsión de socias o socios por motivos estatutarios.
- j) Dictar normas de régimen interior en desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.
- k) El diseño y ejecución de las actividades a desarrollar por la Asociación.
- l) La búsqueda de fondos económicos y ayudas materiales para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- m) Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración de la Asociación, así como la adquisición, administración, transmisión y gravamen de sus bienes, y en especial:
 - i. Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación que no sean competencia de la Asamblea General; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
 - ii. Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al

efecto talones, cheques, ordenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.

111. Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleadas y/o empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.
 - iv. Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.
 - v. Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando en su caso las indemnizaciones.
 - vi. Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones: someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
- n) Conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.
 - o) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Asamblea General cuando sea de su competencia.
 - p) Cualquier facultad que le delegue la Asamblea General.
 - q) A propuesta de la Presidencia, la creación de secretarías de creación potestativa hasta el máximo estatutariamente posible, cuando no estén creadas.

- r) A propuesta de la Presidencia, la sustitución de vacantes de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal hasta el número máximo que obligue a convocar Asamblea General Extraordinaria.
- s) Cualquier otra que determinen los presentes Estatutos como propia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Las facultades expuestas no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Comisión Ejecutiva Estatal todas aquellas facultades que no estén expresamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 27. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión Ejecutiva Estatal se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y, en todo caso y con carácter ordinario, una vez al trimestre.

2. Sus reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando esté presente la persona que ostente su Presidencia o quien estatutariamente la sustituya.

3. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las y los presentes. En caso de empate, la persona que desempeñe la Presidencia o quien estatutariamente la sustituya dispondrá de voto de calidad.

4. Podrán asistir, con voz pero sin voto, las y los responsables de las delegaciones autonómicas o de las comisiones sectoriales, cuando no sean a su vez miembros electos de la propia Comisión.

5. En la medida en que sea técnicamente factible y asumible con los medios de la Asociación se habilitará la posibilidad de participación telemática en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Estatal, siempre y cuando sea posible acreditar la personalidad de quien hace uso de este medio y la libre manifestación de su voluntad y sentido de su voto,. A estos efectos la Comisión Ejecutiva Estatal establecerá los requisitos técnicos, reglamentarios y el procedimiento que, con respecto a lo establecido en estos Estatutos, permita la participación telemática.

Artículo 28. Baja y/o cese de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal.

1. Las y los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal podrán causar baja con anterioridad a la finalización del plazo para el que fueron elegidas o elegidos por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia de la Asociación o por decisión de la Comisión Ejecutiva Estatal por grave incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o comportamiento desleal a la Comisión Ejecutiva Estatal o a los fines de la Asociación o sus estatutos o al código ético que acuerde la Asociación.

2. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de las y los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal serán cubiertas provisionalmente por quien designe ésta a propuesta de la Presidencia, hasta que sean cubiertos

definitivamente en la forma prevista en estos estatutos, salvo la de la propia Presidencia.

3. La dimisión o cese de la persona que desempeña la Presidencia supondrá la del resto de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal y la necesidad de convocar Asamblea General Extraordinaria que elija nueva Comisión Ejecutiva Estatal.

La dimisión o cese de más de la mitad de las o los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal supondrá el cese de la propia Comisión Ejecutiva Estatal.

En caso de que se produjese cualquiera de estas circunstancias, todas las y todos los miembros se mantendrán provisionalmente en funciones hasta que por parte de la Asamblea General se proceda a la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 29. La Presidencia.

1. La persona que desempeñe la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal asume la máxima representación de la Asociación.

2. Además de las atribuciones y competencias propias que corresponden a las y los miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva Estatal, son funciones y atribuciones a título enunciativo, de la persona que ejerza la Presidencia de ANEXPAL:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b) Coordinar e impulsar las actuaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- c) Convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Asamblea General de ANEXPAL.
- d) Presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva Estatal, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal la creación de Secretarías en los términos establecidos en los Estatutos, así como de las personas que vayan a desempeñarlas.
- f) Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal a las personas que vayan a cubrir las vacantes que se hayan producido en la propia Comisión, siempre que su nombramiento sea competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, de acuerdo con lo que establezca la Comisión Ejecutiva Estatal.
- h) Firmar en nombre de la Asociación con plenos poderes, toda clase de escrituras, contratos y obligaciones aprobados en Asamblea General o en Comisión Ejecutiva Estatal, así como toda clase de documentos que lo requieran, o darles el visto bueno según los casos.
- i) Mantener informadas a las socias e informados a los socios, por los medios establecidos al efecto.

- j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo Estatal.
- k) Aquellas que le delegue la Comisión Ejecutiva Estatal o la Asamblea General.
- l) Aquellas que expresamente le asignen los presentes Estatutos.

3. La Presidencia podrá delegar alguna de sus funciones en cualquiera de las o los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal, salvo las señaladas en los apartados b) y c), en que deberá ser suplida o suplido por la persona que desempeñe la Vicepresidencia.

Artículo 30. La Vicepresidencia.

Además de las atribuciones y competencias propias que corresponden a las y los miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva Estatal son funciones a título enunciativo de la persona que ejerza la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la persona que desempeñe la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella y, especialmente, la de convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva Estatal así como dirigir sus deliberaciones, y convocar la Asamblea General.
- b) Organizar y gestionar los medios y recursos a disposición de la Vicepresidencia.
- c) Organizar y coordinar las acciones entre las distintas Secretarías de ANEXPAL y realizar el seguimiento de sus actuaciones.
- d) Elevar y recibir propuestas, o planes de trabajo que se presenten a la Comisión Ejecutiva Estatal, y participar activamente.
- e) Todas aquellas funciones y/o competencias inherentes o propias a la Vicepresidencia de ANEXPAL, o aquellas que acuerde otorgarle la Comisión Ejecutiva Estatal, o las que resulten de la modificación de los presentes estatutos, por parte de la Asamblea General mediante los mecanismos previstos para ello.

Artículo 31. La Secretaría de Administración.

Además de las atribuciones y competencias propias que corresponden a las y los miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva Estatal, también son funciones a título enunciativo de la persona que ejerza como Secretaria o Secretario de Administración:

- a) Definir, de acuerdo con los criterios generales acordados por la Comisión Ejecutiva Estatal, y dirigir los criterios económicos, financieros y de funcionamiento administrativo que regirán la labor de ANEXPAL.
- b) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedir certificaciones, llevar los libros y ficheros de la Asociación legalmente establecidos, custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

- c) Presentar las cuentas anuales y cumplir con las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- d) Recaudar y custodiar los fondos económicos de la Asociación, así como fijar los criterios que deberán seguir todas las secretarías, además de presidencia y vicepresidencia en materia económica-financiera.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto para su aprobación por la Comisión Ejecutiva Estatal, elaborar el balance de la Asociación y sus cuentas anuales, y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida quien ejerza la Presidencia o en su caso la Vicepresidencia de la Asociación.
- f) Organizar y gestionar los medios y recursos a disposición de la Secretaria de Administración.
- g) Elevar propuestas, o presentar planes de trabajo a la Comisión Ejecutiva Estatal.
- h) Todas aquellas funciones y/o competencias inherentes o propias a la Secretaria de Administración, o aquellas que acuerde otorgarle la Comisión Ejecutiva Estatal, o las que resulten de la modificación de los presentes estatutos, por parte de la Asamblea General mediante los mecanismos previstos para ello.

Artículo 32. La Secretaría de Comunicación

Además de las atribuciones y competencias propias que corresponden a las y los miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva Estatal, son funciones a título enunciativo, de la persona que ejerza como Secretaria o Secretario de Comunicación:

- a) Definir, de acuerdo con los criterios generales acordados por la Comisión Ejecutiva Estatal, y dirigir la política de comunicación interna y externa de ANEXPAL.
- b) Definir y difundir la imagen institucional de ANEXPAL, y velar por el correcto uso de la misma.
- c) Ejercer de portavoz de ANEXPAL, en aquellos asuntos que son de su competencia, se les asignen o se les deleguen, cuando no correspondan a Presidencia o Vicepresidencia.
- d) Elaborar comunicados y notas de prensa, organizar eventos o actividades, coordinar las acciones que en materia de comunicación desarrollen las demás secretarías.
- e) Definir, programar e impulsar las campañas de difusión de las actividades llevadas a cabo por la asociación.
- f) Dar cuenta a la Comisión Ejecutiva Estatal de la utilización y gestión de los recursos asignados, siguiendo las directrices de la Secretaría de Administración, cuando de recursos económicos se trate.
- g) En coordinación con Presidencia, definir y gestionar los contenidos que se trasladarán a los medios de comunicación de cualquier naturaleza o formato, las relaciones con los mismos, así como la gestión de las redes sociales de la asociación.
- h) Organizar y gestionar los medios y recursos a disposición de la Secretaria de Comunicación.

- i) Elevar propuestas, o presentar planes de trabajo a la Comisión Ejecutiva Estatal.
- j) Todas aquellas funciones y/o competencias inherentes o propias a la Secretaría de Comunicación, o aquellas que acuerde otorgarle la Comisión Ejecutiva Estatal, o las que resulten de la modificación de los presentes estatutos, por parte de la Asamblea General mediante los mecanismos previstos para ello.

Artículo 33. La Secretaría de Relaciones Institucionales

Además de las atribuciones y competencias propias que corresponden a las y los miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva Estatal, también son funciones a título enunciativo, de la persona que ejerza como Secretaria o Secretario de Relaciones Institucionales:

- a) Definir, de acuerdo con los criterios generales acordados por la Comisión Ejecutiva Estatal y dirigir la política de relaciones con instituciones, organismos, agentes sociales, u otros, de carácter público o privado, dentro o fuera del territorio del Estado, estableciendo los mecanismos de vinculación y cooperación necesarios para promover la actividad de ANEXPAL.
- b) Coordinar y dirigir la acción de cuantas delegaciones de ANEXPAL se creen en el territorio.
- c) En coordinación con la Secretaría de Comunicación, dirigir la política de relaciones, atención y/o asesoría de ANEXPAL con las administraciones locales y agentes sociales.
- d) En coordinación con Presidencia, y con el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Estatal, dirigir y organizar la acción que ANEXPAL lleve a cabo en Delegaciones Autonómicas, así como con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones y otras instituciones públicas o privadas.
- e) Organizar y gestionar los medios y recursos a disposición de la Secretaria de Relaciones Institucionales.
- f) Elevar propuestas, o presentar planes de trabajo a la Comisión Ejecutiva Estatal.
- g) Todas aquellas funciones y/o competencias inherentes o propias a la Secretaria de Relaciones Institucionales, o aquellas que acuerde otorgarle la Comisión Ejecutiva Estatal, o las que resulten de la modificación de los presentes estatutos, por parte de la Asamblea General mediante los mecanismos previstos para ello.

Artículo 34. La Secretaría de Relaciones con la Sociedad

Además de las atribuciones y competencias propias que corresponden a las y los miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva Estatal, también son funciones a título enunciativo, de la persona que ejerza como Secretaria o Secretario de Relaciones con la Sociedad:

- a) Definir y dirigir, de acuerdo con los criterios generales acordados por la Comisión Ejecutiva Estatal y en coordinación con la Secretaría de Relaciones

Institucionales, la política de relaciones y colaboración con agentes sociales; como partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones patronales, organizaciones no gubernamentales, otras asociaciones, u otras entidades que así establezca la Comisión Ejecutiva Estatal, o en su defecto la Secretaría de Relaciones Institucionales, diseñando los mecanismos de vinculación y cooperación necesarios para promover la actividad de ANEXPAL.

- b) Organizar y gestionar los medios y recursos a disposición de la Secretaría de Relaciones con la Sociedad.
- c) Elevar propuestas, o presentar planes de trabajo a la Comisión Ejecutiva Estatal.
- d) Todas aquellas funciones y/o competencias inherentes o propias a la Secretaría de Relaciones con la Sociedad, o aquellas que acuerde otorgarle la Comisión Ejecutiva Estatal, o las que resulten de la modificación de los presentes estatutos, por parte de la Asamblea General mediante los mecanismos previstos para ello.

Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Territorial

Además de las atribuciones y competencias propias que corresponden a las y los miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva Estatal, también son funciones a título enunciativo, de la persona que ejerza como Secretaria o Secretario de Desarrollo Territorial:

- a) Definir y dirigir, de acuerdo con los criterios generales acordados por la Comisión Ejecutiva Estatal, la política de desarrollo territorial de ANEXPAL.
- b) Coordinar el trabajo y las acciones de las delegaciones de ANEXPAL que se conformen a nivel territorial.
- c) Organizar y gestionar los medios y recursos a disposición de la Secretaría de Desarrollo Territorial.
- d) Elevar propuestas, o presentar planes de trabajo a la Comisión Ejecutiva Estatal, especialmente aquellos dirigidos a establecer los cauces de participación de las distintas delegaciones en la vida de ANEXPAL.
- e) Todas aquellas funciones y/o competencias inherentes o propias a la Secretaría de Desarrollo Territorial, o aquellas que acuerde otorgarle la Comisión Ejecutiva Estatal, o las que resulten de la modificación de los presentes estatutos, por parte de la Asamblea General mediante los mecanismos previstos para ello.

Artículo 36. La Secretaría de Contenidos y Formación

Además de las atribuciones y competencias propias que corresponden a las y los miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva Estatal, también son funciones a título enunciativo, de la persona que ejerza como Secretaria o Secretario de Contenidos y Formación:

- a) Definir y dirigir, de acuerdo con los criterios generales acordados por la Comisión Ejecutiva Estatal, la política de contenidos y formación de ANEXPAL.

- b) Creación, producción, diseño y/o supervisión del material, contenidos literarios o publicaciones de ANEXPAL, con independencia del tipo de soporte empleado para ello.
- c) En coordinación con la(s) secretaría(s) que corresponda(n), promover la realización de congresos, seminarios, cursos, conferencias, foros, talleres, concursos, etcétera, que organice ANEXPAL.
- d) Promover cuantas acciones formativas se encaminen a definir curricularmente la figura de la gestora o gestor de personas en las administraciones públicas locales, así como aquellas dirigidas a fortalecer el desarrollo de competencias y el perfil profesional.
- e) Organizar y gestionar los medios y recursos a disposición de la Secretaria de contenidos y formación.
- f) Elevar propuestas, o presentar planes de trabajo a la Comisión Ejecutiva Estatal.
- g) Todas aquellas funciones y/o competencias inherentes o propias a la Secretaria de Estudios y Formación, o aquellas que acuerde otorgarle la Comisión Ejecutiva Estatal, o las que resulten de la modificación de los presentes estatutos, por parte de la Asamblea General mediante los mecanismos previstos para ello.

Artículo 37. La Secretaría de Análisis y Prospectiva

Además de las atribuciones y competencias propias que corresponden a las y los miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva Estatal, también son funciones a título enunciativo, de la persona que ejerza como Secretaria o Secretario de Análisis y Prospectiva:

- a) Definir y dirigir, de acuerdo con los criterios generales acordados por la Comisión Ejecutiva Estatal, la política de análisis y prospectiva de ANEXPAL.
- b) Realizar el estudio, análisis, comparación, explotación y tratamiento estadístico, etcétera, de datos que contribuyan a la creación de bancos de buenas prácticas en la gestión del capital humano en el ámbito de las administraciones públicas locales.
- c) Promover la creación de observatorios u órganos similares cuyas actuaciones redunden en beneficio de los fines y objetivos de ANEXPAL.
- d) Organizar y ejecutar los proyectos de prospección que aglutinen los datos estadísticos que revistan interés a los fines y objetivos de ANEXPAL.
- e) Organizar y gestionar los medios y recursos a disposición de la Secretaria de Análisis y Prospectiva.
- f) Elevar propuestas, o presentar planes de trabajo a la Comisión Ejecutiva Estatal.
- g) Todas aquellas funciones y/o competencias inherentes o propias a la Secretaría de Análisis y Prospectiva, o aquellas que acuerde otorgarle la Comisión Ejecutiva Estatal, o las que resulten de la modificación de los presentes estatutos, por parte de la Asamblea General mediante los mecanismos previstos para ello.

Artículo 38. Otras Secretarías.

Ostentarán las atribuciones y competencias propias que corresponden a las y los miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva Estatal, y será este órgano el responsable de definir las y delimitarlas.

Serán sus funciones, las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Comisión Ejecutiva Estatal o su Presidenta o Presidente les encomienden. En todo caso, su denominación será la de "*Secretaría o Secretario de*", más la denominación que mejor exprese sus funciones.

También serán funciones de estas Secretarías las de:

- a) Organizar y gestionar los medios y recursos que a su disposición tengan.
- b) Elevar propuestas, o presentar planes de trabajo a la Comisión Ejecutiva Estatal.
- c) Todas aquellas funciones y/o competencias inherentes o propias a cada Secretaria, o aquellas que acuerde otorgarle y/o delegarle la Comisión Ejecutiva Estatal, o las que resulten de la modificación de los presentes estatutos, por parte de la Asamblea General mediante los mecanismos previstos para ello.

CAPÍTULO IV - RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 39. Recursos de la Asociación.

Los recursos de la Asociación estarán compuestos por:

- a) Cuotas de socias y socios.
- b) Donativos particulares de carácter extraordinario.
- c) Subvenciones a las que la Asociación pudiera optar.
- d) Legados o herencias.
- e) Ingresos por las actividades de la Asociación.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 40. Patrimonio fundacional.

La Asociación tiene un patrimonio fundacional de 60,10 euros, aportados por la Socia Fundadora y los Socios Fundadores.

Artículo 41. Ejercicio económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 42. Beneficios de la Asociación.

En caso de que la Asociación obtuviera cualesquiera beneficios económicos, éstos se integrarán en el patrimonio de la entidad y se destinarán a la consecución de

los fines recogidos en los presentes Estatutos. En ningún caso podrán repartirse entre las asociadas y/o los asociados.

Artículo 43. Obligaciones contables y fiscales

La Asociación queda sometida al régimen de obligaciones contables y fiscales que legalmente le corresponda en función de su naturaleza e ingresos.

Capítulo V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40. Causas de disolución.

La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Cuando disponga de menos de cinco socias y/o socios, ya sean fundadora y/o fundadores u ordinarias u ordinarios.
- b) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 41. Liquidación de la Asociación.

En caso de disolución de la Asociación se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiera sobrante líquido, lo destinará a fines benéficos, y en concreto, a asociaciones o entidades que tengan como fin la cooperación internacional y la ayuda al refugiado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con carácter subsidiario a los presentes Estatutos o sus modificaciones o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, en todo cuanto no esté expresamente previsto en los presentes Estatutos o sus modificaciones, o en los Acuerdos Sociales válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, se aplicarán las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementaria

A collection of approximately ten handwritten signatures and scribbles in black ink, scattered across the bottom half of the page. Some signatures are more legible than others, but most are stylized and difficult to read. One signature on the left appears to contain the name 'M. C. López'.